

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 04 de Septiembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N.º 01207-2024-UFSG-OIMS/INEN del 23 de agosto del 2024, Informe N.º 01313-2024-UFSG-OIMS/INEN del 02 de setiembre del 2024, de la Unidad Funcional de Servicios Generales; el Informe N.º 5488-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN del 29 de agosto del 2024, el Informe N.º 5524-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN del 02 de setiembre del 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Memorando N.º 0927-2024-OGPP/INEN, del 03 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 0834-2024-OPE-OGPP/INEN, del 03 de setiembre de 2024 de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N.º 005562-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 03 de setiembre de 2024 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N.º 001749-2024-OL-OGA/INEN del 03 de setiembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N.º 1285-2024-OAJ/INEN del 04 de setiembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.º 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"* (el subrayado es agregado);

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente"*, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.º 015-2020/DTN, concluyó que: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 23 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N.º 153-2023-INEN derivado de la AS-SM-042-2023-INEN-1 para el *"Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria para el INEN durante la ejecución de la obra y equipamiento: "optimización de la unidad de la unidad de lavandería del INEN"*, entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante la Entidad) y la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL WASH S.A.C. (en adelante el Contratista), por la suma ascendente de S/ 1,470,549.60 (Un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y nueve con 60/100 soles), por el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, que se computan a partir del día siguiente de aprobado el Plan de Trabajo por parte de la entidad y una vez habilitado el módulo de entrega y recepción de ropa vinculada a la inversión vinculada denominada: *"Adquisición de máquinas lavadoras o secadoras combinadas tipo lavandería y remodelación de puestos para equipos de lavandería"*

Que, a través de los Informes de vistos, la Unidad Funcional de Almacenamiento Especializado (en adelante "El área usuaria"), señaló que mediante Carta N.º 880-2024-OL-OGA/INEN del 15 de julio del 2024, se comunica al Contratista la ampliación de plazo por 67 días de la ejecución de la obra en virtud del Contrato N.º 064-2023-INEN derivado de la Licitación Pública N.º 001-2023-INEN; por lo que, según lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se amplió el plazo de ejecución del Contrato N.º 0153-2023-INEN por la misma cantidad de días, es decir, hasta el 27 de setiembre del 2024; en consecuencia, la Unidad Funcional de Servicios Generales advierte que, la proyección de consumo diario asciende a un promedio de 2,000 kilos, alcanzado el límite de consumo del servicio de lavandería hasta el 01 de setiembre del 2024; por lo que, a fin de garantizar el servicio de lavandería durante 26 días, solicita la aprobación de la prestación adicional por el doce punto setenta y tres por ciento (12.73%) aproximadamente del monto del contrato vigente;

Que, mediante Memorando N.º 0927-2024-OGPP/INEN, del 03 de setiembre del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N.º 0834-2024-OPE-OGPP/INEN, del 03 de setiembre del 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional del Contrato N.º 0153-2023-INEN, para el *"Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria para el INEN durante la ejecución de la obra y equipamiento: "optimización de la unidad de la unidad de lavandería del INEN"*, por el monto de S/ 187,200.00 (Ciento ochenta y siete mil doscientos con 00/100 Soles), equivalente al doce punto setenta y tres por ciento (12.73%) aproximadamente del monto del contrato original, debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N.º 0153-2023-INEN, se encuentra vigente, toda vez que la última prestación culminó el 01 de setiembre del 2024, según lo señalado por el área usuaria a través del Informe N.º 01313-2024-UFSG-OIMS/INEN; en consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales se encuentran pendientes, por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el doce punto setenta y tres por ciento (12.73%) aproximadamente del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N.º 153-2023-INEN derivado de la AS-SM-042-2023-INEN-1 para el *"Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria para el INEN durante la*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ejecución de la obra y equipamiento: "optimización de la unidad de la unidad de lavandería del INEN", respecto al servicio de lavandería, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional al Contrato N.º 153-2023-INEN derivado de la AS-SM-042-2023-INEN-1 para el "*Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria para el INEN durante la ejecución de la obra y equipamiento: "optimización de la unidad de la unidad de lavandería del INEN"*", suscrito con la empresa Corporación Industrial Wash S.A.C, por la suma de S/ 187,200.00 (Ciento ochenta y siete mil doscientos con 00/100 Soles), equivalente al doce punto setenta y tres por ciento (12.73%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCÉDASE con la celebración de la adenda correspondiente al Contrato N.º 153-2023-INEN derivado de la AS-SM-042-2023-INEN-1 para el "*Servicio de Lavandería de ropa hospitalaria para el INEN durante la ejecución de la obra y equipamiento: "optimización de la unidad de la unidad de lavandería del INEN"*".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL WASH S.A.C., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

